



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo N° 1100140030022023-00665

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y se aportó título ejecutivo **–pagaré–** de conformidad con lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.,** en contra de **PAOLA CRISTINA BUTRAGO PAREDES** por las siguientes sumas de dinero:

a) Respecto del pagaré No. 2987049:

1. Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$31.859.790,00)** por concepto del saldo insoluto del pagaré allegado como base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C.Co.)

3. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$347.757)** por concepto de intereses de mora incorporados en el pagare base de ejecución.

4. Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.154.650)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados e incorporados e el pagare base de ejecución.

b) Respecto del pagaré No. 5229733014988836:

1. Por la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$11.684.170,00)** por concepto del saldo insoluto del pagaré allegado como base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C.Co.)

3. Por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$886.270)** por concepto de intereses de mora incorporados en el pagare base de ejecución.

4. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$181.035)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados e incorporados e el pagare base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibidem*, los cuales corren simultáneamente. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

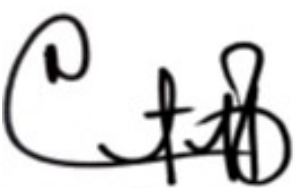
Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

LNRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 26 hoy 17 de julio de 2023, a las 8:00 A.M.  CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA Secretario
--